

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación del art. 5 cuota tributaria de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado (Ordenanza fiscal T-07) y el acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal T-18, reguladora de la tasa por el suministro de agua artículo 3-Cuantía y el acuerdo para la modificación del artículo 3 tarifas de la Ordenanza fiscal T-21 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal núm.. PP 04 reguladora del precio público por asistencias y estancias en el Centro municipal de educación infantil del Ayuntamiento de Bembibre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Por Secretaría se da lectura al dictamen emitido por la Comisión especial de cuentas e informativa de Hacienda, celebrada el 3 de noviembre de 2022, que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el debate de esta sesión Plenaria consta en soporte digital y su fichero se custodia en la Secretaría que garantizan la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos, y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Finalizado el debate, el Pleno de la Corporación con el voto favorable del Grupo Socialista (7) y las abstenciones del Grupo CD,s (1), Grupo Popular (3) y Grupo Coalición por el Bierzo (1), acuerda:

La modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal PP-04 reguladora del precio público por asistencias y estancias en el Centro municipal de educación infantil del Ayuntamiento de Bembibre, en los términos siguientes:

Primero: Aprobar la modificación del artículo 5 Cuota tributaria de la Ordenanza fiscal PP-04, reguladora del precio público por asistencias y estancias en el Centro municipal de educación infantil del Ayuntamiento de Bembibre en los términos siguientes:

1.–La cantidad a liquidar y exigir por este precio público será la siguiente:

Concepto	Tarifas
Escolaridad 7,5 horas	158,00 €
Escolaridad 5,5 horas	106,00 €
Comedor mensual	62,00 €
Comida día individual	5,30 €
Hora extra día individual	7,00 €
Desayuno o merienda	1,00 €

2. En el supuesto de que se recibiesen subvenciones de otras Administraciones Públicas destinadas a sufragar el mantenimiento de los servicios del Centro municipal de educación infantil, las tarifas anteriores se reducirán en el tanto por ciento que resultase de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Subvención recibida} \times 100}{\% \text{ coste anual}} =$$

En este caso de ser beneficiario de alguna subvención el usuario del servicio deberá satisfacer el total de la cuota del servicio prestado y, cuando se reciba la subvención se procederá a la devolución de los importes que correspondan.”

Segundo: Se publicará un primer anuncio indicativo del presente acuerdo de modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la sede electrónica (<http://sedelectronica.aytobembibre.es>), de acuerdo con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Si transcurrido el plazo de alegaciones de treinta días tras la exposición pública del acuerdo inicial de modificación no se presentasen reclamaciones, el mismo deberá entenderse automáticamente elevado a la categoría de definitivo, sin perjuicio de su publicación definitiva conforme al apartado siguiente.

Tercero: Las presentes modificaciones serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o, -en el supuesto de impuestos de devengo periódico y notificación colectiva-, a partir del 1 de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarto: a efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporará a la modificación de las Ordenanzas diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.”

En Bembibre, a 3 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Silvia Cao Fornís.